

Expediente: **9170/12**
Carátula: **VARGAS JORGE ALBERTO C/ AGUILAR JULIO CESAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**
Tipo Actuación: **RECURSOS**
Fecha Depósito: **16/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - VARGAS, MARIA CRISTINA-ACTOR
20235196329 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -TERCERO
27140841051 - AGUILAR, JULIO CESAR-DEMANDADO
900000000000 - PONCE, RENE CESAR ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
27340672289 - SANATORIO CENTRAL S.R.L., -DEMANDADO
20255430301 - MONASTERIO, FANNY ADRIANA-ACTOR
20255430301 - MONASTERIO, FANNY ADIANA-ACTOR
20255430301 - VARGAS, JORGE ALBERTO-ACTOR

JUICIO: VARGAS JORGE ALBERTO c/ AGUILAR JULIO CESAR Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte. N° 9170/12 - SALA III -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 9170/12



H104138138817

Autos: "VARGAS JORGE ALBERTO c/ AGUILAR JULIO CESAR Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte: 9170/12 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2024

Sentencia Nro. 320

Y VISTO :

El recurso de aclaratoria deducido por Sanatorio Central SRL, respecto del punto II de la parte resolutive de la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 27 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO :

Que el Sanatorio demandado solicita que se aclare el punto II de la parte resolutive de la sentencia de este Tribunal, de fecha 27/09/2024.

Sostiene que quien resulta demandado en autos es "Sanatorio Central SRL", y que el pronunciamiento incurre en error al consignar "Sanatorio Regional SRL".

El recurso tendrá favorable acogida, toda vez que la cuestión planteada se enmarca en el supuesto contemplado en el art. 764 del CPCC, ley n.º 9.531, en tanto apunta a la corrección de errores materiales; los que se verifican en la especie, asistiendo razón al recurrente en su planteo.

De resultas, corresponde hacer lugar al recurso deducido por el Sanatorio demandado y, en consecuencia, aclarar el punto II de la sentencia de fecha 27/09/2024, en el sentido *ut supra* señalado.

En relación a las costas, no cabe su imposición toda vez que el planteo recursivo no fue objeto de sustanciación.

Por ello,

RESOLVEMOS :

I) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por la parte demandada, Sanatorio Central SRL, respecto del punto “II” de la parte resolutive de la sentencia de este Tribunal de fecha 27/09/2024; sin imposición de costas, conforme a lo considerado. En consecuencia, en el punto "II" del citado pronunciamiento, debe consignarse: *"HACER LUGAR PARCIALMENTE, por lo considerado, al recurso de apelación interpuesto por Sanatorio Central SRL, contra la sentencia de fecha 13 de abril de 2022, la que se revoca en su parte pertinente y en sustitutiva se resuelve "establecer que el capital de condena devengará intereses desde la fecha del hecho (22/07/2010) hasta la fecha del pronunciamiento de primera instancia (13/04/2022), a la tasa pura del 8%; y desde la fecha de la sentencia hasta el efectivo pago, a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a 30 días". Las costas de la Alzada se imponen en el orden causado (conf. art. 62 in fine del CPCC, ley n.º 9.531), conforme lo considerado".*

II) SIN COSTAS conforme lo considerado.

HÁGASE SABER

LUIS JOSÉ COSSIO RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 15/10/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.